

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00454 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

En armonía con lo regulado en el numeral 5º del artículo 82 *ejúsdem*, ampliara los hechos de la demanda para precisar cuáles son las obligaciones que se derivaron del contrato C-GV2012-025 respecto de la Corporación de Vivienda y Desarrollo Social – CORVIDES GI 20, puntualizando las épocas en que se debían honrar tales prestaciones y en la fecha en que tuvo ocurrencia el incumplimiento.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a450f55e16b8511bc2a08a27b6ce0f9538a703084781c4e21c4a3fb0c9e437**

Documento generado en 09/02/2023 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>